

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2011-823**, informando que los telegramas enviados a los curadores ad litem designados, fue devuelto por la Oficina de Correos, (folios 685 y 686) por lo que se encuentra pendiente designación de nuevo auxiliar de la Justicia para que represente a los demandados MARÍA EUGENIA SANABRIA GAITAN, BLANCA ESTHER BAUTISTA DE ROJAS y ROSA MARÍA GONZÁLEZ DE VICENZO, así mismo se procedió a incluir a estas demandadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, toda vez que los telegramas enviados a los Curadores Ad litem designados fueron devueltos por la Oficina de correos, conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP, se dispone designar en el cargo de Curador Ad litem de los demandados MARÍA EUGENIA SANABRIA GAITÁN, BLANCA ESTHER BAUTISTA DE ROJAS y ROSA MARÍA GONZÁLEZ DE VICENZO a la Doctora **YULIS ANGÉLICA VEGA FLÓREZ** con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico yulisvega302@hotmail.com , para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo, so pena de las sanciones previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 73 del 30 de septiembre de 2020.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso EJECUTIVO No. **2016-518**, informando que la apoderada de la ejecutante aportó emplazamiento de la ejecutada DISEÑO MOBILIARIO Y ARQUITECTURA CONSTRUCTORES S.A.S, así mismo se procedió a incluir a esta sociedad en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvese proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, toda vez que la ejecutante aporta emplazamiento de la ejecutada y el mismo fue registrado en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP, se dispone designar en el cargo de Curador Ad litem de la ejecutada DISEÑO MOBILIARIO Y ARQUITECTURA CONSTRUCTORES S.A.S, a la Doctora MONICA ESTHER SANDOVAL OROZCO con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico thalia_200601@hotmail.com para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Integrado en debida forma el contradictorio vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

DMR

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 73 del 30 de septiembre de
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2016-857**, con renuncia de poder presentada por el Dr. MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS apoderado sustituto de COLPENSIONES (fol. 134), informando que el telegrama enviado al curador ad litem designado, fue devuelto por la Oficina de Correos, (folio 132) por lo que se encuentra pendiente designación de nuevo auxiliar de la Justicia para que represente al Litis consorcio necesario SERVICIOS TEMPORALES Y CIA S.A. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA** la renuncia del poder de sustitución conferido por la apoderada principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- presentada por el Dr. Dr. MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS, en los términos del art. 76 CGP.

En este orden, toda vez que el telegrama enviado al Curador Ad litem designado fue devuelto por la Oficina de correos, conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP, se dispone designar en el cargo de Curador Ad litem del Litis consorte necesario SERVICIOS TEMPORALES Y CIA S.A., a la Doctora DIANA MARCELA GONZÁLEZ MORALES con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico marcela@gonzalezgonzalezabogados.com , para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Integrado en debida forma el contradictorio vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 73 del 30 de septiembre de
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DMR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2018- 00716** con escrito subsanatorio recibido en término.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por JORGE EDUARDO ALDANA MORENO contra INDULATEX S.A – EN RESTRUCTURACIÓN representada legalmente por la señora CLAUDIA PATRICIA CERVANTES o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS y 29 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 73 del 30 de septiembre de
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2018 – 00756** con escrito subsanatorio recibido en término.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL representada legalmente por el Dr. JUAN PABLO URIBE RESTREPO o quien haga sus veces y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES representada legalmente por la Directora General Dra. CRISTINA ARANGO OLAYA o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a las DEMANDADAS a través de su representante legal o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en el parágrafo del Art. 41 CPTSS, entréguese copia del libelo demandatorio.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 73 del 30 de septiembre de
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2019-354**, informando que el telegrama enviado al curador ad litem designado, fue devuelto por la Oficina de Correos, (folio 38) por lo que se encuentra pendiente designación de nuevo auxiliar de la Justicia para que represente a la demandante, conforme lo dispuesto en auto de fecha 21 de enero de 2020. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

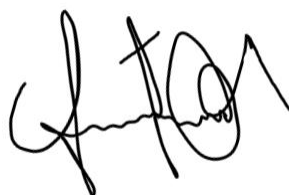
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, toda vez que el telegrama enviado al Curador Ad litem designado fue devuelto por la Oficina de correos, conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP, se dispone designar en el cargo de Curador Ad litem de la demandante LILIANA LÓPEZ ARAQUE, a la Doctora **MARTHA PATRICIA ROMERO BERMÚDEZ** con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico mprb18@hotmail.com , para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo, so pena de las sanciones previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 73 del 30 de septiembre de 2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Al despacho, la presente demandad radicada bajo el número **2019-00424** con copias y anexos enunciados. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisada la presente demanda, advierte el Despacho que el procedimiento previsto para este asunto corresponde al trámite de **UNICA INSTANCIA**, según lo estimo la parte demandante. En efecto, el valor de las pretensiones no excede el límite legal previsto en el artículo 46 de la ley 1395 de 2010.

En consecuencia, se dispone el envío del expediente para que sea repartido a los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales**, en razón de competencia, previas las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 73 del 30 de septiembre de 2020.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Al despacho, la presente demandada radicada bajo el número **2019-00529** con copias y anexos enunciados. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisada la presente demanda, advierte el Despacho que el procedimiento previsto para este asunto corresponde al trámite de **UNICA INSTANCIA**, según lo estimo la parte demandante. En efecto, el valor de las pretensiones no excede el límite legal previsto en el artículo 46 de la ley 1395 de 2010.

En consecuencia, se dispone el envío del expediente para que sea repartido a los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales**, en razón de competencia, previas las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 73 del 30 de septiembre de 2020.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Al despacho, la presente demandad radicada bajo el número **2019-00533** con copias y anexos enunciados. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisada la presente demanda, advierte el Despacho que el procedimiento previsto para este asunto corresponde al trámite de **UNICA INSTANCIA**, según lo estimo la parte demandante. En efecto, el valor de las pretensiones no excede el límite legal previsto en el artículo 46 de la ley 1395 de 2010.

En consecuencia, se dispone el envío del expediente para que sea repartido a los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales**, en razón de competencia, previas las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 73 del 30 de septiembre de 2020.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 00732** con escrito subsanatorio recibido en término.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por GUILLERMO ALBERTO ÁLVAREZ LÓPEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A., representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces y OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., representada legalmente por el doctor SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, 29 CPTSS y 41 CPTSS respectivamente.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 73 del 30 de septiembre de
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 00786** con escrito subsanatorio recibido en término.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por NELSON ACOSTA THIRIAT contra IAEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A representada legalmente por la señora IRMA YANETH PINZÓN GUIZA o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS y 29 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 73 del 30 de septiembre de
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 00830** con escrito subsanatorio recibido en término.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por ALEJANDRO GUAYARA BONILLA contra INDUSTRIAS COLOMBIANAS DE CONFECCIONES Y DOTACIONES HS. S.A.S representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO VARGAS CANO o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS y 29 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 73 del 30 de septiembre de
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 00881** con escrito subsanatorio recibido en término.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por JAIME LEÓN BERNAL CUELLAR contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte DEMANDADA a través de su representante legal o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en el parágrafo del Art. 41 CPTSS, entréguese copia del libelo demandatorio.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 73 del 30 de septiembre de
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 00927** con escrito subsanatorio recibido en término.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por MARÍA DE JESÚS MARTÍN BARRETO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.
JOS

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte DEMANDADA a través de su representante legal o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en el parágrafo del Art. 41 CPTSS, entréguese copia del libelo demandatorio.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 73 del 30 de septiembre de
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 00930** con escrito subsanatorio recibido en término.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por CARLOS ANDRES CAUTIVA contra RAFAEL ALEJANDRO BETANCUR ZAFRA. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS y 29 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 73 del 30 de septiembre de 2020.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 00933** con escrito subsanatorio recibido en término.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por DAIRO ARIEL GAITAN CABRERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A representada legalmente por el doctor MAURICIO TORO BRIGE o quien haga sus veces y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, 29 CPTSS y 41 CPTSS respectivamente.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 73 del 30 de septiembre de
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2019 – 00954** con escrito subsanatorio recibido en término.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por VILMA YANIRA SÁNCHEZ AYALA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS representada legalmente por el doctor ALAIN ENRIQUE ALONSO o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, 29 CPTSS y 41 CPTSS respectivamente.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 73 del 30 de septiembre de
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria